



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2021-11

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”*;

Que el número 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se ejerce a través de sus órganos: *“Celebrar audiencias con los presuntos*

responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 1. Conocer y resolver de forma de motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)”;*

Que la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente, establece: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante”;*

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2021-10 de 24 de marzo de 2021, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió en el artículo 2, delegar a la abogada Elizabeth Landeta Tobar, Intendente Nacional Jurídica para que presida la audiencia convocada para el lunes 29 de marzo de 2021 a las 10h00, dentro del expediente del recurso de apelación No. SCPM-DS-INJ-RA-006-2021; y,

Que mediante providencia de 25 de marzo de 2021 a las 11h45, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente del recurso de apelación signado con el número SCPM-DS-INJ-RA-006-2021, interpuesto por el operador económico CRONIX CIA. LTDA., con motivo del pedido de diferimiento de audiencia realizado por el abogado patrocinador del operador económico apelante, y al haberse justificado la convocatoria con anterioridad a otra audiencia; en la parte pertinente dispuso: *“(...) se concede el diferimiento solicitado y se convoca a las partes procesales a la audiencia pública que se llevará acabo el jueves 01 de abril de 2021 a las 10h00, a fin de que se instale la audiencia requerida, misma que será telemática, en fundamento a lo señalado en el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo (...)”.*

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-2021-10 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió: *“Artículo 2.- Delegar a la abogada Elizabeth Landeta*



Tobar, Intendente Nacional Jurídica, para que en nombre y representación del Superintendente de Control del Poder de Mercado, presida la audiencia convocada para el lunes 29 de marzo de 2021 a las 10h00, dentro del expediente administrativo de recurso de apelación número SCPM-DS-INJ-RA-006-2021.”.

Artículo 2.- Delegar a la Intendente Nacional Jurídica o quien haga sus veces en caso de subrogación, para que en nombre y representación del Superintendente de Control del Poder de Mercado, presida la audiencia convocada para el jueves 01 de abril de 2021 a las 10h00, dentro del expediente administrativo de recurso de apelación número SCPM-DS-INJ-RA-006-2021.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El o la servidor(a) delegado(a) deberá informar al delegante sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación que se le otorga.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de marzo de 2021.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO